



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0130-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nancy Yadira Santiago Marcos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de septiembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	6 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía Social y Fomento del Cooperativismo

### II.- SINOPSIS

Incorporar la definición de certificación de organismos del sector social de la economía. Facultar al Instituto Nacional de la Economía Social para conducir modelos de certificación para los distintos organismos del sector respecto al cumplimiento de los fines, valores, principios y prácticas establecidos, y recibir quejas en contra de organismos del sector respecto de los cuales se presuma simulación y turnarlas a las autoridades competentes.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA</b></p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p><b>I. a la XVII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, en materia certificación.</b></p> <p><b>Artículo único.</b> - Se <b>reforma</b> el artículo 7, el segundo párrafo del artículo 13, la fracción primera del artículo 44, el primer párrafo del artículo 47 y se <b>adiciona</b> una fracción XVIII al artículo 5, la fracción XXIII y XXIV al artículo 14 y la fracción IX al artículo 44 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Certificación de Organismos del Sector Social de la Economía, resultado de la aplicación de los procedimientos que les permitan acreditar</b></p>



**Artículo 7o.** Los Organismos del Sector podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, aceptando sus fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la misma.

**Artículo 13. ...**

El Instituto tiene como objeto instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y *apoyo a proyectos productivos* del Sector.

...

**Artículo 14. ...**

**I. a la XXII. ...**

**el cumplimiento a los fines, principios y prácticas establecidos en esta ley.**

Artículo 7o. Los Organismos del Sector **que hayan obtenido su certificación respecto al cumplimiento de los fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 que señala esta Ley, podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que otorguen los tres órdenes de gobierno;**

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

El Instituto tiene como objeto instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y **certificación de los Organismos** del Sector.

La organización y funcionamiento del Instituto, además de lo previsto en esta Ley, será determinada en términos del Acuerdo.

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. a XXII. ...



**No tiene correlativo**

**Artículo 44. ...**

**I.** Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado;

**II. a la VIII. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 45. ...**

**I.** Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la presente Ley;

**XXIII. Diseñar, establecer y conducir modelos de certificación para los distintos Organismos del Sector respecto al cumplimiento de los fines, valores, principios y prácticas establecidos en la ley.**

**XXIV. Recibir quejas en contra de Organismos del Sector respecto de los cuales se presume simulación y turnarlas a las autoridades competentes.**

Artículo 44. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los Organismos del Sector los siguientes derechos:

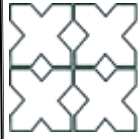
**I.-** Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado, **conforme a lo dispuesto en esta Ley;**

II. a VIII. ...

**IX. Certificarse respecto al cumplimiento de los fines, valores, principios y prácticas establecidos en la presente ley.**

Artículo 45. Los Organismos del Sector deberán ajustarse a lo siguiente:

**I.** Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la presente Ley; **en el caso de las sociedades cooperativas esto estará garantizado por el certificado;**



**II. a la XVIII. ...**

**Artículo 47.** Los Organismos del Sector no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. ...**
- II. ...**

Artículo 47. Los Organismos del Sector, **aun cuando hayan sido certificados conforme a lo establecido en la presente Ley**, no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.